

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad



Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS SPC
DEMANDADO	JAIRO MAYA SALAZAR Y SUMINISTROS ALMARO S.A.S.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01436 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	NO REPONE AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, en contra del auto que inadmitió la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, a través de apoderada judicial presentó demanda donde solicita:

- 1.- Declarar la nulidad del contrato No. 038 del 31 de marzo de 2011 celebrado entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el señor Jairo Maya Salazar, cedido a Suministros Almaro S.A.S.

- 2.- Como consecuencia de la nulidad del contrato No. 038 del 31 de marzo de 2011, se condene a la parte demandada a las restituciones mutuas a las que hubiere lugar frente a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC.

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS SPC
DEMANDADO	JAIRO MAYA SLAZAR Y OTRO
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01436 00

3.- Que se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

Mediante providencia del 20 de septiembre de 2013 se inadmitió la demanda de la referencia, por la no estimación razonada de la cuantía, toda vez que se requiere de la expresión, discriminación, explicación y sustentación de los fundamentos, en concordancia con las restituciones mutuas que solicita (Fl. 21)

RECURSO DE REPOSICIÓN

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios a través de apoderada presenta recurso de reposición contra el auto que inadmite la demanda, con fundamento en las razones que se resumen a continuación:

1.- Afirma que la cuantía de la demanda se estableció en el mismo escrito en el acápite de “oportunidad y cuantía” para lo cual se tomó el valor del contrato No. 38 de 2011, es decir la suma de \$8.416.557.751, valor que se tomó como cuantía de la demanda para efectos de competencia, por cuanto la pretensión solicitada es la nulidad del citado contrato.

Aclara que la pretensión solicitada es la nulidad del contrato No. 38 de 2011, por el claro desconocimiento a normas de libre competencia por parte de los oferentes y en consecuencia, tal pretensión no posee fines económicos, razón por la cual la entidad no podría establecer los rubros solicitados por el despacho en auto del 20 de septiembre de 2013, ya que reitera la pretensión perseguida por la citada Unidad es la declaratoria de Nulidad del contrato citado.

2.- Respecto a precisar el valor correspondiente a las restituciones mutuas pretendidas, aclara que dentro del acápite de las pretensiones se solicitó al Despacho que “se condene a la parte demandada a las restituciones mutuas a

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS SPC
DEMANDADO	JAIRO MAYA SLAZAR Y OTRO
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01436 00

las que hubiere lugar frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC”, con ello se pretende solicitar que si se encuentra que una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato No. 38 de 2011, la parte demandada deba restituir a esta entidad algún rubro, así lo declare. Afirma que se encuentran en la imposibilidad de precisar algún monto de restituciones mutuas, pues tal pretensión se deja a la consideración del Despacho.

Por lo anterior solicita revocar el auto de 20 de septiembre de 2013.

TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Como se observa a folio 26 del expediente la Secretaría dio el correspondiente traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Dos son los motivos de inconformidad que aduce la demandada. Uno, referente a que como la pretensión es la declaratoria de nulidad absoluta del contrato, la misma no posee fines económicos. Y el otro, relacionado con la imposibilidad de precisar algún monto de restituciones mutuas, ya que las deja a consideración del Despacho.

1.- Advierte la Sala que no son de recibo los argumentos presentados por la parte demandante, consistentes en que se reponga el auto por medio del cual se inadmitió la demanda teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

El artículo 162.6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS SPC
DEMANDADO	JAIRO MAYA SLAZAR Y OTRO
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01436 00

“... La estimación razonada de la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia...” (Negrillas y subrayas no originales)

Por su parte la jurisprudencia del Consejo de Estado, también ha expresado que la demanda deberá contener la **estimación razonada de la cuantía**, y que “... se presenta como una carga procesal de la parte para la fijación de la competencia del proceso¹”, en el mismo sentido ha señalado que constituye un requisito formal y no sustancial de la demanda, pues, se encamina a determinar la competencia del juez y el procedimiento a seguir, aspectos que han de quedar definidos desde el comienzo de la controversia y que no pueden variar por apreciaciones posteriores del juez o de las partes.

En armonía con lo descrito, la estimación razonada de la cuantía en el caso objeto de estudio, permitirá determinar si el Tribunal Administrativo es o no competente para conocer en primera instancia del asunto puesto a su consideración, ello en virtud del artículo 152.5 de la Ley 1437 de 2011 que dispone: “Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: ...5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales...”

1.2.- Ahora, si bien es cierto la primera pretensión de la demanda es la declaratoria de nulidad del contrato No. 038 del 31 de marzo de 2011 celebrado entre el INPEC y el señor Jairo Maya Salazar cedido a Suministros Almaro S.A.S., la cual no tendría fines económicos, también lo es que como consecuencia de tal declaración solicita las restituciones mutuas a que haya

¹ CONSEJO DE ESTADO. Providencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil cinco (2005). M.P. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Radicación número: 25000-23-26-000-2003-11150-01(26276)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS SPC
DEMANDADO	JAIRO MAYA SLAZAR Y OTRO
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01436 00

lugar, razón por la cual no es de recibo la afirmación de la parte demandante en el sentido de la *imposibilidad de precisar algún monto de restituciones mutuas, pues tal pretensión se deja a la consideración del Honorable Despacho* (Fl. 30) teniendo en cuenta que la demanda además de determinar la cuantía deberá expresar lo que se pretenda en forma clara y precisa (objeto de la pretensión).

Al respecto el tratadista Carlos Betancur Jaramillo expone:

“La cuantía (su estimación razonada)

En el Código Administrativo la determinación de la cuantía es requisito de la demanda, ya que ésta deberá contener la estimación razonada de la misma, cuando sea necesaria para fijar la competencia...

En primer término, debe decirse que tal exigencia no quiere significar que la parte actora deba acompañar con el libelo la prueba de la cuantía señalada. No, lo que quiere la ley es que esa fijación se haga fundada en razones o argumentos serios encaminados a mostrar porqué se estima en ese valor la pretensión sometida a la contraparte. De allí que se diga que le basta hacer el estimativo con su razón justificativa, luego de la narración de los hechos fundamentales.

Ese calificativo de “razonada” implica una exigencia importante en este campo, ya que impide en cierta medida la determinación caprichosa de este factor y con éste la de la competencia.

*... Por eso mismo hoy es inadmisibile en una demanda contencioso administrativa, de las que requieran la determinación de la cuantía para efectos de competencia, limitarse la parte demandante a señalar, sin más explicación, que la cuantía es superior o inferior al valor indicado en la ley. **Si así se procediere, el juzgador deberá ordenar la corrección de la demanda.***

Si en caso como los indicados no se señalan elementos de juicio que permitan establecer la cuantía real de lo pretendido y se tramita el proceso, el juzgador tendrá que limitarse a condenar por el monto señalado sin excederlo²...”

(Negrillas no originales)

En lo relacionado con la pretensión, el doctor Betancur Jaramillo también precisa que:

“...Lo que se demanda y el petitum en las distintas acciones. Este requisito no es otro que la pretensión que va dirigida a la contraparte (el petitum) y por este motivo el libelo introductorio además de reunir los presupuestos procesales necesarios para que pueda originarse el proceso, debe contener en forma

² BETANCUR JARAMILLO, Carlos. Derecho Procesal Administrativo. Medellín Librería Señal Editora. 2008. Página 247.

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS SPC
DEMANDADO	JAIRO MAYA SLAZAR Y OTRO
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01436 00

adecuada y precisa lo que se pide (el objeto de la pretensión) con su fundamentación correspondiente; es decir, la pretensión y la razón o el fundamento o causa pretendi. Se insiste en su formulación adecuada y precisa porque la defectuosa formulación del petitum que haga imposible resolver sobre la pretensión de la parte actora, como se verá luego, dará lugar a una decisión inhibitoria por ser la debida petición un presupuesto material de la sentencia de fondo³...”

2. En este orden de ideas la parte demandante deberá estimar razonadamente la cuantía, atendiendo que el valor del contrato No. 038 de 2011 en la suma de \$8.416.557.751, no pretende, la parte demandante le sea restituido; aunado a lo anterior debe indicarse que la estimación debe estar en consonancia con las restituciones mutuas solicitadas en la pretensión segunda de la demanda y no se puede dejar, como lo plantea la parte actora, *a lo que considere el Despacho* pues este valor debe estar señalado en las pretensiones de la demanda, y en hechos concretos que deben ser materia de prueba.

Téngase en cuenta que si se llegara a declarar la nulidad de un contrato de ejecución sucesiva, ello no impedirá que se efectúe el reconocimiento a que haya lugar y el pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria (artículo 48 Ley 80 de 1993), y ello debe ser materia de estimación por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO-. NO SE REPONE el auto proferido el 20 de septiembre de 2013 que inadmitió la demanda de la referencia.

³ BETANCUR JARAMILLO, Carlos. Derecho Procesal Administrativo. Medellín Librería Señal Editora. 2008. Página 236-237.

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS SPC
DEMANDADO	JAIRO MAYA SLAZAR Y OTRO
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01436 00

SEGUNDO- En firme esta providencia, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
MAGISTRADO**